



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **COESVI-P.005/2016** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN”, LA CUAL SE ENCUENTRA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS **C.C. ING. RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA **C.P. OLGA MARÍA BUNSOW VILLALOBOS** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE, COMPARECE LA **C. MANUEL OSBALDO SALVADOR ANG**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA LA OPCIÓN DE CHIHUAHUA, S. DE R.L. DE C.V.** A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR” AMBAS PARTES CONVIENEN CONJUNTAMENTE QUE ES SU INTENCIÓN SUJETAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara “LA COMISIÓN”:

- a. Que por Decreto número 760/2012 II P.O. Publicado en el Periódico Oficial listado número 42 de fecha 26 de Mayo de 2012, se aprobó la Ley de Vivienda del Estado la cual crea la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, como Organismo Público descentralizado, con personalidad Jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto entre otros, es la celebración de toda clase de actos jurídicos para el desarrollo, ejecución y financiamiento de programas de suelo y vivienda, así como sus elementos complementarios de infraestructura urbana.
- b. Que el carácter con el que comparece el C. Ing. Raúl Enrique Javalera Leal, le fue conferido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Licenciado César Horacio Duarte Jáquez, mediante nombramiento otorgado en su favor el día 30 de Octubre de 2013, y que en términos de lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato.
- c. Que el carácter con el que comparece la C.P. Olga María Bunsow Villalobos, como Directora de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Vivienda Suelo e

Infraestructura del Estado de Chihuahua, le fue conferido mediante nombramiento que realizara el Director General de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, el Ing. Raúl Enrique Javalera Leal, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, con fundamento en lo establecido en el Artículo 19 fracciones II y IV de la Ley de Vivienda del Estado vigente.

- d. Que la celebración del presente Contrato, se lleva a cabo previa autorización expuesta mediante Dictamen de Excepción de Adjudicación Directa, de fecha 06 de enero de 2015, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"LA COMISIÓN"**, con fundamento en los Artículos 31 Fracción II inciso b) y 101, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, considerando además que **"EL PRESTADOR"** cuenta con la experiencia, los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios, tomando en consideración que el costo de este Contrato esta previsto y debidamente autorizado en el Programa de inversión correspondiente, por lo que será cubierto con recursos propios de **"LA COMISIÓN"**.
- e. Que señala como su domicilio el ubicado en calle Victoria número 310, Colonia Centro de esta ciudad de Chihuahua, para los efectos a los que haya lugar.

II.- Declara **"EL PRESTADOR"**

1. Que es una persona moral constituida de conformidad con la legislación mexicana, según Escritura Pública Número 12,663 de fecha catorce de marzo de dos mil seis, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, ante la fe del Licenciado Saúl González Herrera, Notario Público número 16, de este Distrito Morelos, mediante el cual se constituyó **"La Opción de Chihuahua" S. de R. L. de C.V.**, testimonio que obra inscrito bajo el folio mercantil electrónico 23056*10, mediante el cual se estableció como objeto de la empresa proporcionar servicios de publicidad.
2. Que el Lic. Manuel Osbaldo Salvador Ang, funge como su Administrador Único documento que obra inscrito según 12,663 de fecha catorce de marzo de dos mil seis, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, ante la fe del Licenciado Saúl González Herrera, Notario Público número 16, de este Distrito Morelos.
3. Que la persona moral que representa, se encuentra debidamente inscrita, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes **OCI060314JY2**, así como se encuentra registrado ante las autoridades correspondientes, señalando que en el supuesto de una baja o cambio de sus registros durante la vigencia de este contrato, lo notificará de inmediato a **"LA COMISIÓN"**.

4. Que cuenta con la capacidad, experiencia, conocimientos, organización y elementos necesarios para obligarse al cumplimiento del presente contrato y que conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
5. Que cuenta con la capacidad de respuesta inmediata que requiere **"LA COMISIÓN"**, toda vez que tiene a su disposición los elementos materiales, técnicos y humanos suficientes para cumplir de manera eficiente con las obligaciones que se deriven de este Instrumento.
6. Que para los efectos de este instrumento jurídico, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en calle Cristóbal de Olid No. 313, col. San Felipe I., C.P. 31203, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES MANIFIESTAN CONJUNTAMENTE QUE SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES, DECLARANDO QUE EN LA EMISIÓN DE SU VOLUNTAD NO MEDIA ERROR, DOLO O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL, ES SU INTENCIÓN CELEBRAR EL MISMO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto de este Instrumento es la obligación a cargo de **"EL PRESTADOR"**, haciendo uso de sus medios económicos, técnicos y personales de llevar a cabo un servicio de publicidad en el periódico digital **"LA OPCIÓN DE CHIHUAHUA"**, mediante el cual se dará cobertura y difusión de los eventos que organice, además de un banner publicitario, que lo conecta a la página oficial de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua www.coesvi.com.mx; por su parte, **"LA COMISIÓN"** se obliga a pagar una cantidad cierta y en dinero que en Cláusulas sucesivas de este Contrato se determinará.

SEGUNDA.- La información que sea difundida, será con la finalidad de dar a conocer el acierto de lo que **"LA COMISIÓN"** realiza en sus obligaciones como organismo público; así como mantener al tanto del funcionamiento para la obtención de algún tipo de crédito que este Organismo realiza, entre otros programas, que se instrumenten para el cumplimiento de su objeto.

TERCERA.- **"LA COMISIÓN"** se obliga a entregar como pago mensual a **"EL PRESTADOR"** la cantidad de **\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad a la que deberá agregarse el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de la contraprestación a su cargo derivada de este Instrumento; para lo cual deberá presentar la factura correspondiente, misma que para efecto de pago, deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

"LAS PARTES" manifiestan que la vigencia del presente Acuerdo de Voluntades será contado a partir del día 06 de enero de 2016 al día 31 de marzo de 2016 y del día 06 de junio al 30 de septiembre de 2016. Lo anterior se debe a que **"EL PRESTADOR"** deberá suspender el servicio contratado, durante el mes abril, mayo y la primer semana del mes de junio por veda electoral.

QUINTA.- "EL PRESTADOR" se compromete a guardar la debida confidencialidad sobre la información que **"LA COMISIÓN"** le proporcione, la información otorgada, sólo será utilizada para llevar a cabo la publicación de los servicios correspondientes.

SEXTA.- Queda obligado **"EL PRESTADOR"** a cumplir con lo convenido, otorgando todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos. En caso de negligencia, impericia o dolo en su actuar, perderá el derecho de cobro por los servicios prestados y responderá por los daños y perjuicios que cause a **"LA COMISIÓN"**.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios que se presten objeto del presente Convenio, será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones y demás ordenamientos en materia del trabajo y de seguridad social. **"EL PRESTADOR"** conviene por lo mismo, responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra por motivo de los servicios prestados a **"LA COMISIÓN"**, así como a las demandas elaboradas por sus trabajadores en contra de **"LA COMISIÓN"** por cuestiones de Naturaleza Laboral.

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR", en los términos de los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, se obliga a presentar las siguientes garantías:

a. GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato que le fueron fincadas por motivo de esta adjudicación. Para tal efecto, deberá otorgar a favor de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua un cheque cruzado, por un importe en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por un importe de **\$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N.)** Dicha garantía deberá entregarse a la firma del Contrato y estará vigente hasta la terminación de los servicios encomendados.

NOVENA.- Las partes convienen en que el Contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y, al respecto, acepta que cuando **"LA COMISIÓN"** sea el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, pero deberá ser cubierto el pago de cualquier servicio efectuado hasta dicha cancelación; en tanto en que si **"EL PRESTADOR"** es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la Autoridad Judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

DÉCIMA.- “LA COMISIÓN” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, y las demás disposiciones administrativas sobre la materia, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **“EL PRESTADOR”** que se estipulan en el presente Contrato o de las instrucciones que le **“LA COMISIÓN”**, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **“LA COMISIÓN”**, además de que se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato. Para tales efectos se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 114 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA PRIMERA.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este Contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante el Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado.

Por lo anterior, **“EL PROVEEDOR”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa y se somete expresamente a la jurisdicción y competencia de las Salas de lo Contencioso Administrativo y Fiscal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

Ambas partes resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS SEIS DÍAS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

POR “LA COMISIÓN”



**ING. RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL
DIRECTOR GENERAL**



**C.P. OLGA MARÍA BUNSOW VILLALOBOS
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**



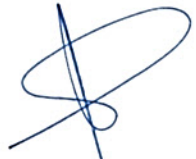
"EL PRESTADOR"

**LIC. MANUEL OSBALDO SALVADOR ANG
LA OPCIÓN DE CHIHUAHUA, S. DE R.L. DE C.V.**

TESTIGOS


LCI. PERLA LIZBETH ZARAGOZA LÓPEZ


C.P. MANUEL SERGIO ROMERO MÉNDEZ


ESTA HOJA PERTENECE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO COESVI-P.005/2016 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", LA CUAL SE ENCUENTRA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS C.C. ING. RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA C.P. OLGA MARÍA BUNSOW VILLALOBOS EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE, COMPARECE EL LIC. MANUEL OSBALDO SALVADOR ANG, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA LA OPCIÓN DE CHIHUAHUA, S. DE R.L. DE C.V.